



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00235-00*
ACCIONANTE: *YENNY FELIZOL AMARIS*
ACCIONADA: *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 065 - 2021**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de abril de 2021, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía 1.032.369.899 y T.P. 240.513 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA:

*– **Ministerio de Educación:** Karent Eliana Rueda Agredo, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.018.443.763 y T. P. 260.125 del C.S.de la J.*

*– **Secretaria de Educación del Distrito Capital:** VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 1032471577 y T.P. 342450 del C.S. de la J.*

Revisadas los antecedentes las apoderadas se encuentran habilitadas para actuar, conforme a lo anterior el Despacho les reconoce personería.

Representante del Ministerio Público: *Fabio Andrés Castro Sanza.*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones Finales*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

*La **Secretaría de Educación del Distrito** propuso la excepción de **Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva**: Afirma la entidad que no tiene ninguna relación sustancial con los hechos que dieron origen al proceso pues el reconocimiento y pago de prestaciones del magisterio es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación.*

Para resolver se considera:

El Despacho observa que por error se expidió en este expediente un auto vinculando al Distrito – secretaría de educación y a la Fiduprevisora. En dicho proveído se estableció que el proceso se adelantaba para el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías, asunto que es ajeno a las pretensiones del actor.

En consecuencia, como la vinculación de la Secretaría de Educación Distrital carece de fundamento, se declara probada la excepción de “Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva”

El Ministerio de Educación Nacional –FONPREMAG no contestó la demanda, razón por la cual no hay excepciones por resolver por ese extremo.

La apoderada de la Secretaría de educación se retira del recinto virtual.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACION DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso encuentra el Despacho que, en el caso referenciado se tiene por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p style="text-align: center;">YENNY FELIZOL AMARIS Nombramiento: Resolución No. 546 de junio 06 de 1996 Acta de Posesión: No. 776 de julio 12 de 1996 con fecha de efectividad julio 17 de 1996</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE CESANTIAS Radicado No. 2017-CES- 445684 de junio 1 de 2017 Reconocimiento y pago de cesantía parcial con destino a reparaciones locativas (información que reposa en la Resolución 9223)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS PARCIALES Resolución 9223 de noviembre 28 de 2017 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRE JUDICIAL Fecha de solicitud 31 de enero de 2018 Audiencia Fallida: 20 de marzo de 2018</p>
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Mayo 3 de 2018</p>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a determinar si a la demandante se le debe aplicar el régimen de cesantía retroactiva por haberse vinculado con el magisterio en el año 1996.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad manifiesta que no cuenta con acta del comité de conciliación, por lo anterior no presenta formula conciliatoria, solicita se declare fracasada esta etapa, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

Como no hay pruebas por decretar se declara cerrada la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA VI: ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Parte actora: inicia minuto 10:04 hasta el minuto 14:16.

Parte demandada: inicia minuto 14:20 hasta el minuto 17:42.

En consecuencia, se fija fecha para emitir el correspondiente fallo el día 20 de abril 2021 2.30 p.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Asistió como secretaria Ad Hoc: Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f28deef45f82384decf53ad9662e34af1083d5255beaac80cc93ed297a0148

Documento generado en 15/04/2021 02:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**